

ESTATUTOS 2017

**ESTATUTOS
COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR
COEMPOPULAR**

**CAPÍTULO I
RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO DE OPERACIONES
Y PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 1. Razón social: La COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR, identificada también con la sigla COEMPOPULAR, es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de derecho privado, multiactiva, de interés social, de responsabilidad limitada, de duración indefinida, con número variable de asociados, con patrimonio variable e ilimitado, que se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, la ley colombiana y requisitos señalados en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2. Domicilio: El domicilio principal de COEMPOPULAR es la ciudad de Bogotá, D.C., y tiene como ámbito de operaciones el territorio de la República de Colombia. COEMPOPULAR podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas, puntos de servicios u otras dependencias en cualquier parte del país o del exterior, necesarias para la prestación de los servicios, de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 3. Duración: La duración de COEMPOPULAR es indefinida. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, la forma y los términos previstos por la legislación vigente y por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. Principios y valores: Las actividades sociales y económicas que realice la Cooperativa se regularán por principios y valores formulados y aceptados internacionalmente por la comunidad cooperativa, así como los de la economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes.

Estos principios se tomarán como contenido material del presente Estatuto, y serán de estricto cumplimiento; servirán de base para tomar decisiones y mantenerlas y, en últimas, serán el soporte mediante el cual se analizarán todos los asuntos que sean objeto de decisión.

Para el desarrollo del Acuerdo Cooperativo y la ejecución de sus actividades, COEMPOPULAR aplicará los principios y valores universales del cooperativismo, así:

A. Principios

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por parte de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

B. Valores

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.
6. Honestidad.
7. Apertura.
8. Responsabilidad social.
9. Altruismo.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE COEMPOPULAR

ARTÍCULO 5. Objetivo corporativo: En desarrollo del acuerdo cooperativo, COEMPOPULAR tendrá como objetivo principal satisfacer las diversas necesidades de sus asociados, en su condición de Entidad Operadora de Libranzas conforme a la ley vigente y a las normas que en adelante la reglamenten o modifiquen. Este objetivo lo podrá cumplir a través de la prestación de servicios eficientes de crédito, previsión, bienestar y solidaridad, con el propósito de mejorar su calidad de vida y la de sus familias, así como los demás servicios permitidos a las cooperativas por las disposiciones legales vigentes para, en general, promover la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de aquellos, al igual que colaborar con el desarrollo sostenible de las comunidades sobre las cuales actúe.

ARTÍCULO 6. Actividades: COEMPOPULAR podrá desarrollar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social, y de manera especial las previstas legalmente para las cooperativas multiactivas de aporte y crédito. En consecuencia, le es permitido efectuar, entre otras, las siguientes:

A. Sección de Crédito

A través de esta sección se desarrollarán las siguientes realizaciones:

1. Ser entidad operadora de libranzas de acuerdo con la legalidad vigente, su reglamentación y, en general, la normatividad que la modifique o adicione.
2. Otorgar créditos exclusivamente a sus asociados, de acuerdo con los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera sobre toda clase de títulos.
7. Proporcionar por medio del crédito los recursos para: adquisición, mejoramiento, ampliación, reparaciones, construcción, mejoras locativas de inmueble de propiedad de los asociados y de su núcleo familiar.

8. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
9. Ejecutar inversiones productivas permitidas a las cooperativas, que fortalezcan el patrimonio y el desarrollo de COEMPOPULAR.
10. Organizar, coordinar o prestar los demás servicios y actividades conexas y complementarias de las anteriores, destinadas a cumplir los objetivos generales del Acuerdo Cooperativo.
11. Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.
12. Las demás que autorice el Gobierno Nacional.

B. Sección de Servicios Especiales

Esta sección tendrá por objeto:

1. Organizar servicios de previsión, asistencia y solidaridad para beneficio de los asociados y sus familiares a través de convenios celebrados preferiblemente con entidades del sector solidario.
2. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría y asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y el fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
3. Crear directamente o apoyar la conformación de otras entidades, preferentemente del sector solidario y, dado el caso, integrarse a las mismas con el fin de desarrollar su objeto social.
4. Adelantar programas de bienestar, recreación, deportes, cultura y turismo para sus asociados y familiares, destinados a satisfacer las necesidades de los mismos, siempre y cuando se trate de actividades lícitas y permitidas por la legislación vi-gente y por los Estatutos.
5. Gestionar servicios de salud y de protección mutua a sus asociados y familiares, a través de convenios con entidades especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.
6. Establecer, directamente o por convenios, el suministro de bienes o servicios con el fin de facilitar a sus asociados y sus familias la satisfacción de sus necesidades.
7. Proporcionar asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que, en desarrollo de las actividades previstas en los Estatutos o por disposición de la ley cooperativa, pueda desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades.
8. En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados, en armonía con el interés general de la comunidad y con los objetivos de COEMPOPULAR, siempre y cuando se trate de actividades permitidas.

ARTÍCULO 7. Patrocinio: COEMPOPULAR, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, por su decisión propia y dentro del alcance definido por el Consejo de Administración, podrá aceptar el patrocinio de entidades nacionales o internacionales interesadas en su desarrollo, para lo cual suscribirá los convenios respectivos.

ARTÍCULO 8. Beneficiarios: COEMPOPULAR, por principio general, prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, en razón del interés social y

del bienestar colectivo, el Consejo de Administración podrá autorizar la extensión de servicios al público y a la comunidad en general, siempre y cuando se cumpla con los requerimientos de carácter legal que imponen las disposiciones vigentes que regulan la materia.

CAPÍTULO III ASOCIADOS, DEBERES, DERECHOS

ARTÍCULO 9. Podrán ser asociados a COEMPOPULAR:

1. Las personas naturales legalmente capaces o quienes sin haber cumplido la mayoría de edad se asocien a través de su representante legal.
2. Quienes, en virtud de la norma de libranzas o la que la reglamente o modifique, conserven la condición de beneficiario, como asalariado, contratista, afiliado a cualquier fondo de cesantías o pensionado.
3. Quienes tengan contrato laboral vigente con entidades con las cuales exista convenio de libranza para realizar descuentos por nómina.
4. La desvinculación laboral con la entidad de convenio con pagaduría para descuento por libranza, no afectará la calidad de asociado.
5. El cónyuge o compañero(a) permanente de un asociado(a) fallecido(a) a quien se le haya sustituido la pensión o uno de los herederos que demuestre capacidad económica para cumplir con sus obligaciones cooperativas.
6. Los pensionados por pago de entidades Administradoras de Pensiones, o A.F.P. (Administradora de Fondo de Pensiones), o A.R.P. (Administradora de Riesgos Profesionales), previa autorización para que se hagan los descuentos directos del aporte y de las obligaciones a través de la correspondiente mesada.
7. El cónyuge de un(a) asociado(a) admitido(a) o su compañero(a) permanente con unión marital de hecho jurídicamente declarada, y sus parientes, previa postulación del asociado y certificación en que se evidencien tales calidades.
8. La persona natural que manifieste por escrito su deseo de afiliarse a la Cooperativa, y que demuestre ingresos mensuales o fuentes de pago permanente, o que autorice los descuentos de aportes y obligaciones por cualquier medio válido de pago que en ese momento sea utilizado por el sistema financiero.
9. Las personas jurídicas de derecho público y las personas privadas sin ánimo de lucro que cumplan con las condiciones y los requisitos establecidos en el presente Estatuto y la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es función del Consejo de Administración reglamentar los requisitos y demás condiciones para la asociación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo de Administración tendrá la facultad de aprobar la admisión o readmisión.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de no ser admitido, el Consejo de Administración concederá el recurso de reposición, que se interpondrá por el solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación, o el de apelación ante la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones.

ARTÍCULO 10. La calidad de asociado de COEMPOPULAR se adquiere:

1. A partir de la fecha en que sean aceptados por el órgano competente. El consejo de administración procederá a su reglamentación

ARTÍCULO 11. Requisitos para personas naturales:

Deberán cumplir los siguientes:

1. Presentar por escrito solicitud, en el formato suministrado por la Cooperativa, ante el órgano competente.
2. No estar afectados de incapacidad legal.
3. Acreditar como mínimo veinte (20) horas de educación cooperativa básica, o recibirla de acuerdo con el programa que adelante la Cooperativa.
4. Pagar una cuota de afiliación, por una sola vez y con carácter no reembolsable. El consejo de Administración Reglamentará su monto, su destinación, de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.
5. Suscribir y pagar los aportes sociales mensuales en la cuantía y las condiciones que establece el presente Estatuto.
6. No estar ni haber sido procesado ni tener fallo condenatorio por la comisión de delitos dolosos, ni estar reportado en listas o bases de datos oficiales de países extranjeros u organismos multilaterales por actos relacionados con el lavado de activos o terrorismo.

ARTÍCULO 12. Requisitos para personas jurídicas:

Las personas jurídicas de derecho público, las del sector cooperativo y las de derecho privado, deberán cumplir con los siguientes:

1. Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración de la Cooperativa y anexar los documentos que les sean requeridos.
2. Comprometerse a pagar la cuota de afiliación y los aportes sociales con el monto que ordena el presente Estatuto.
3. Pagar una cuota de afiliación por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por una sola vez y con carácter no reembolsable.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las asambleas de la Cooperativa, las personas jurídicas participan por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando una persona natural actúe en una asamblea general en representación de una persona jurídica asociada a la Cooperativa y sea elegida como integrante del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa; en ningún caso en el de la entidad que representa.

PARÁGRAFO TERCERO: Se considera aprobada la solicitud de afiliación, cuando sea favorable el voto de por lo menos las dos terceras partes del Consejo de Administración. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO CUARTO: Para ser Delegado a la Asamblea General, quien sea representante legal de persona jurídica asociada deberá someterse al proceso electoral que se establezca para las personas naturales.

PARÁGRAFO QUINTO: Ningún representante legal de persona jurídica podrá ser admitido como asociado. Desde ya se establece la inhabilidad para tener la doble asociación mientras se esté ostentando esa calidad.

ARTÍCULO 13. Deberes: Son deberes generales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios universales del cooperativismo, los valores corporativos, las características del Acuerdo Cooperativo y el presente Estatuto.
2. Cumplir fielmente las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control.
4. Comportarse con respeto, lealtad y solidaridad en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Utilizar los servicios de la Cooperativa.
6. Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
7. Hacer conocer de los órganos competentes de la Cooperativa cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales y económicos de la misma.
8. Suministrar los informes y documentos que COEMPOPULAR les solicite, e informar cualquier cambio de su domicilio.
9. Participar en los programas de educación, así como en los demás eventos y celebraciones a que se les convoque.
10. Pagar los aportes sociales, en los términos y condiciones establecidas.
11. Concurrir a las asambleas cuando fueren convocados.
12. Desempeñar los cargos para los cuales fueren elegidos.
13. Pagar las multas que les sean impuestas.
14. Cumplir con los demás deberes que resulten de las normas legales, los Estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 14. Derechos: Son derechos generales de los asociados:

1. Utilizar los servicios generales de COEMPOPULAR y realizar con ella las operaciones propias del objeto social.
2. Participar en las actividades de la institución y en su administración y vigilancia, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados sobre la gestión de la Cooperativa.
4. Gozar de los beneficios y prerrogativas que la Cooperativa ofrece.
5. Ejercer los actos de elección y decisión.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
7. Presentar a los órganos de administración proyectos e iniciativas que tengan como propósito el mejoramiento de la institución y de sus servicios.
8. Informar a la Junta de Vigilancia o a las autoridades competentes acerca de las infracciones cometidas por los demás asociados o por los integrantes de los órganos de administración y vigilancia, siempre y cuando tales irregularidades se cometan por causa o con ocasión de las actividades de COEMPOPULAR.
9. Solicitar información con el fin de verificar si la gestión social, económica y financiera de la Cooperativa está ajustada a las prescripciones legales y estatutarias, sin perjuicio del deber de la administración de guardar la debida reserva, el secreto profesional y la confidencialidad sobre los asuntos a que legalmente haya lugar.
10. Presentar por escrito y a través de la Junta de Vigilancia las quejas y reclamos a que hubiere lugar, fundamentados sobre deficiencias en la prestación de los servicios o en el funcionamiento general de la Cooperativa, y recibir por parte de dicho órgano las correspondientes explicaciones, aclaraciones o justificaciones.

11. Los demás que resulten de las normas legales, los Estatutos y los reglamentos.

CAPÍTULO IV CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 15. La calidad de asociado se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por retiro forzoso.
3. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
4. Por exclusión.
5. Por muerte.
6. Por disolución, en el caso de las personas jurídicas.

ARTÍCULO 16. El retiro voluntario:

La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante el Gerente General de COEMPOPULAR.

En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión se adelantará, sin perjuicio del retiro voluntario, el procedimiento que para esa circunstancia prevé el Estatuto. Si el caso lo acredita, se podrá sancionar al asociado con posterioridad a su retiro voluntario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la entidad, y no está sujeta a la fecha en que se reúne el órgano competente para conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reingreso posterior al retiro voluntario: El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá solicitar por escrito nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos para los nuevos asociados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la entidad, y no está sujeta a la fecha en que se reúne el órgano competente para conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reingreso posterior al retiro voluntario: El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá solicitar por escrito nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos para los nuevos asociados.

ARTÍCULO 17. Retiro forzoso o exclusión: Se entiende por estos, el que se produce cuando el asociado incumple sus obligaciones con la Cooperativa o cuando ha perdido alguna o algunas de las condiciones para su permanencia en la misma. El Gerente General podrá ordenar de oficio el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias anteriores.

PARÁGRAFO. Reingreso posterior al retiro forzoso: El asociado que por retiro forzoso dejare de pertenecer a la Cooperativa, podrá solicitar el reingreso, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla con los requisitos establecidos para los nuevos asociados.

ARTÍCULO 18. Muerte del asociado: El fallecimiento de un asociado se acreditará con copia del certificado de defunción.

ARTÍCULO 19. Disolución para liquidación de la persona jurídica: La disolución de la persona jurídica que figure como asociado se acreditará con documentos idóneos, y el Consejo de Administración declarará la pérdida de calidad de asociado y dispondrá la devolución de aportes al liquidador, en los términos establecidos por la Cooperativa.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 20. Disposiciones generales: Serán sujetos de la acción disciplinaria contenida en el presente capítulo los asociados de COEMPOPULAR. El régimen disciplinario se sujetará a las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, la ley cooperativa y los presentes Estatutos, que buscan fundamentalmente la moralidad y transparencia en las actividades del servicio cooperativo.

ARTÍCULO 21. Sanciones disciplinarias:

1. **Llamadas de atención.** Con anotación en el registro personal del asociado y la imposición de acciones sociales o pedagógicas.
2. **Multa.** El infractor estará obligado a cancelar en favor de la Cooperativa una suma fijada entre un salario mínimo legal diario vigente y un salario mínimo legal mensual vigente en la fecha de la infracción, de acuerdo con la gravedad de ésta.
3. **Suspensión.** Consiste en la prohibición del ejercicio de los derechos en la Cooperativa por un término de un (1) mes hasta doce (12) meses.
4. **Exclusión.** Es la pérdida de la calidad de asociado de la Cooperativa como consecuencia del trámite de un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 22. De las faltas disciplinarias:

1. Son faltas disciplinarias que dan lugar a llamado de atención, las siguientes:
 - a. Negarse a recibir capacitación cooperativa.
 - b. No participar en las actividades organizadas por la Cooperativa para las cuales haya sido convocado.
 - c. Por maledicencia o irrespeto hacia COEMPOPULAR, sus directivos, trabajadores o alguno de los asociados, cuando sea por primera vez.
 - d. Realizar entre los asociados proselitismo político, religioso o racial.
2. Son faltas disciplinarias que dan lugar a imponer multa, las siguientes:
 - a. Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes de la Cooperativa.
 - b. Incumplir compromisos adquiridos en la Asamblea General de Delegados.
 - c. No participar en las comisiones asesoras creadas por el Consejo de Administración en las que haya sido nombrado.

- d. Comportarse contra el espíritu cooperativo en las relaciones con la Cooperativa y sus asociados.
 - e. Sin previa justificación, no asistir a la Asamblea General de Delegados para la que fue elegido delegado.
3. Son faltas disciplinarias que dan lugar a imponer suspensión, las siguientes:
- a. Usar abusivamente bienes de la Cooperativa.
 - b. Suplantar a otros asociados en actividades o relaciones con la Cooperativa.
 - c. Obtener beneficios de la Cooperativa a través de maniobras engañosas.
 - d. Ejercer el derecho del sufragio cooperativo de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otro asociado a través de maniobra engañosa.
 - e. Injuriar y/o calumniar a los asociados por actos o acciones de gestión en la Cooperativa.
 - f. Por maledicencia o irrespeto hacia la Cooperativa, sus directivos, sus trabajadores, o alguno de los asociados, cuando sea un hecho reiterativo.
 - g. Utilizar palabras soeces, frases calumniosas o cualquier otro agravio en contra de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente o algún directivo de COEMPOPULAR.
4. Son faltas disciplinarias que dan lugar a imponer exclusión, las siguientes:
- a. Toda falta que atente contra el patrimonio de la Cooperativa, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.
 - b. Apropiarse de los bienes de la Cooperativa, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
 - c. Dar información falsa y tendenciosa de la Cooperativa.
 - d. Haber sido condenado por la ejecución de un delito doloso.
 - e. Participar en la contratación de bienes muebles o inmuebles o para la prestación de servicios con claro favoritismo hacia alguna persona o entidad o en beneficio propio o de terceros.
 - f. Agredir de manera física a otro u otros asociados o empleados de la Cooperativa, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
 - g. Presentar documentos falsos o negarse a presentar aquellos que la Cooperativa le solicite.
 - h. Adquirir bienes para la Cooperativa a sabiendas de su procedencia ilegal.
 - i. Dejar de pagar aportes sociales o cualquier obligación contraída en los plazos previstos o en un número máximo de tres cuotas, caso en el cual también podrá aplicarse el retiro forzoso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el asociado incurra en varias faltas, se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a las más graves.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El asociado excluido no podrá en ningún caso pertenecer a COEMPOPULAR; por lo tanto, no se podrá considerar violado el derecho fundamental a la libre asociación.

PARÁGRAFO TERCERO: El Consejo de Administración reglamentará lo concerniente al procedimiento que debe aplicarse en las investigaciones disciplinarias.

ARTÍCULO 23. Competencia: La potestad disciplinaria de la Cooperativa se ejerce por:

1. La Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.
2. La Asamblea General de Delegados.
3. La Comisión Disciplinaria y de Apelaciones.
4. El Consejo de Administración.

ARTÍCULO 24. Competencia del Consejo de Administración: Conoce en primera instancia de todas las faltas en que incurran los asociados.

ARTÍCULO 25. Ejecutoria: Las decisiones del Consejo de Administración y del Comité de Apelaciones quedarán en firme, en los siguientes casos:

1. Cuando no proceda ningún recurso contra ellas.
2. Cuando se hayan decidido los recursos interpuestos.
3. Cuando no se interpongan recursos dentro de los términos establecidos o se renuncie expresamente a ellos.

La resolución de exclusión quedará ejecutoriada una vez el órgano competente haya fallado en forma definitiva. Mientras no se agote el procedimiento relativo a la exclusión, el asociado permanecerá activo y en tal carácter ejercerá sus deberes y derechos.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO Y NÚMERO DE ASOCIADOS DE COEMPOPULAR

ARTÍCULO 26. El Patrimonio estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios.
2. Los aportes extraordinarios.
3. Los aportes sociales amortizados.
4. Las reservas y fondos de carácter permanente.
5. El superávit obtenido como incremento patrimonial.
6. Los auxilios y las donaciones recibidos para incremento patrimonial.
7. Los excedentes, beneficios y productos patrimoniales que resultaren de las actividades de las empresas sobre las cuales la Cooperativa tenga participación.

ARTÍCULO 27. Capital social: El capital será variable e ilimitado; estará compuesto por los aportes ordinarios y extraordinarios y la revalorización de los aportes.

ARTÍCULO 28. Monto mínimo de aportes sociales. Número mínimo de asociados: Para todos los efectos legales y estatutarios, el aporte social mínimo irreductible durante la existencia de la Cooperativa será de Sesenta Mil (60.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.), el cual no será reducible durante su existencia, pero se podrá incrementar por decisión de la Asamblea General. Se declara también irreductible el número de asociados que exige la ley para constituir la Cooperativa.

ARTÍCULO 29. Certificación de aportes: Los aportes sociales de los asociados se acreditarán, por solicitud de los mismos asociados, mediante constancia expedida por el Gerente o por la persona autorizada por éste; en ningún caso esa constancia tendrá el carácter de título valor; su acreditación sólo podrá cederse en caso de retiro del asociado, previa aprobación del Consejo de Administración, a favor de asociados a la Cooperativa.

ARTÍCULO 30. Acrecentamiento de aportes: El monto de los aportes sociales individuales pagados por los asociados en el momento de su ingreso, se acrecentará con el aporte ordinario mínimo mensual y adicionalmente con un porcentaje del valor de los servicios que COEMPOPULAR les preste, con la totalidad o parte de los retornos cooperativos, las revalorizaciones de aportes y los aportes extraordinarios, si es del caso.

ARTÍCULO 31. Aportes sociales obligatorios de personas naturales: El monto mínimo de aportes sociales mensuales obligatorios individuales que deberán cancelar los asociados como personas naturales, mayores de edad, podrá variar entre el dos punto cincuenta (2.50) y el tres punto cero (3.0) salarios mínimos legales diarios vigentes, aproximándose al múltiplo de mil superior más cercano.

PARAGRAFO PRIMERO. Los Asociados menores de edad mientras permanezcan en tal condición, y hasta los veinticinco (25) años si están estudiando, que dependan económicamente del representante legal, que se asocien y los Asociados que reciban ingresos mensuales inferiores a dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (2 S.M.M.LV) deberán cancelar como mínimo mensualmente el equivalente al 50% del aporte de que trata el artículo precedente.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los Asociados fundadores tendrán la facultad de elegir si desean o no continuar haciendo aportes mensuales.

ARTÍCULO 32. Aportes sociales obligatorios de personas jurídicas: Las personas jurídicas asociadas, deberán pagar un mínimo de aportes sociales equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual vigente.

ARTÍCULO 33. Aportes sociales ordinarios obligatorios: Cuando el asociado haya cancelado el monto mínimo de aportes sociales individuales, subsistirá la obligación de continuar aportando mensualmente el porcentaje previsto en el artículo 31 de los presentes Estatutos como aporte ordinario. Para las personas jurídicas subsistirá igualmente la obligación de continuar aportando mensualmente el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual vigente.

PARÁGRAFO: El asociado, conforme a su capacidad económica, podrá incrementar en cualquier tiempo sus aportes ordinarios establecidos en los presentes Estatutos, o efectuar aportes adicionales con base en un porcentaje de los servicios prestados, o reducirlo al mínimo. Las personas jurídicas no podrán incrementar aportes.

ARTÍCULO 34. Aportes amortizados: Son aquellos aportes comprados de las propias certificaciones o constancias expedidas, que la Cooperativa readquiera de sus asociados. Esta operación debe ser aprobada previamente por la Asamblea General de Delegados con cargo al Fondo de Amortización de Aportes provenientes del excedente, y solamente podrá readquirir hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes.

Dicha operación se podrá realizar cuando la Cooperativa, a juicio de su Asamblea General de Delegados, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar reintegros de los aportes sociales y mantener y proyectar sus servicios.

ARTÍCULO 35. Aportes extraordinarios: Son los aportes sociales individuales obligatorios establecidos por la Asamblea General de Delegados y efectivamente pagados por el asociado de manera extraordinaria, especificando cuantía, forma de pago, destinación y tiempo durante el cual permanecerá vigente.

ARTÍCULO 36. Revalorización de aportes sociales: La Cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales individuales para mantener el poder adquisitivo constante de los mismos, en la forma y dentro de los límites que fijen la ley y sus normas reglamentarias. Esta revalorización de aportes sociales se hará con cargo al fondo creado para tal fin y deberá ser aprobado por la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 37. Garantía: Los aportes sociales de los asociados servirán de garantía de sus obligaciones con la Cooperativa, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas, de conformidad con la ley, sin perjuicio de hacer valer otras garantías otorgadas.

ARTÍCULO 38. Mérito ejecutivo: La Cooperativa está habilitada legalmente para cobrar los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden. Para este propósito prestará mérito ejecutivo la simple certificación que para el efecto expida COEMPOPULAR.

En caso de mora en el pago de los aportes sociales, COEMPOPULAR podrá cobrar intereses moratorios a la tasa que determine el Consejo de Administración, sin exceder la máxima legal.

ARTÍCULO 39. Imposibilidad de retiro parcial de aportes: Por norma general, COEMPOPULAR se abstendrá de dar trámite a las solicitudes de retiro parcial de aportes sociales, aun en el evento de tener como destino el pago parcial o total de las obligaciones económicas que el asociado haya contraído con la Cooperativa.

ARTÍCULO 40. Cesión de aportes: Los aportes sociales realizados por los asociados de COEMPOPULAR no son sujetos de cesión, excepto cuando se trate de traspasarlos a otros asociados. El Consejo de Administración reglamentará los casos y la forma como puede operar la transferencia, pero de ninguna manera se podrá autorizar la operación cuando el asociado que solicita el traspaso no se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO 41. Cobro de servicios: La Cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que les presta, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración, y guardará los márgenes de seguridad convenientes para lograr la expansión y el mejoramiento.

ARTÍCULO 42. Forma de pago de las obligaciones: El pago de las obligaciones de los asociados en favor de la Cooperativa que se originen bien sea por su vinculación en tal calidad o por la prestación de servicios, será atendido mediante la deducción y retención de sus salarios, de sus mesadas pensionales o de cualquier cantidad que les corresponda o a través de pagos directos hechos por el asociado.

Sin perjuicio de lo consagrado en cuanto a la afectación de aportes sociales y derechos económicos en favor de COEMPOPULAR, ésta podrá exigir garantías personales o reales a los asociados para respaldar las obligaciones particulares que tengan como origen las operaciones y los servicios que preste.

ARTÍCULO 43. Reservas, constitución y utilización: Las reservas serán creadas por la Asamblea General de Delegados, la cual definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos, aun en el evento de liquidación.

ARTÍCULO 44. Superávit: Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados; serán de propiedad de la Cooperativa, al igual que los intereses que le puedan corresponder, los cuales se destinarán a incrementar el Fondo de Solidaridad. El recibir auxilios y donaciones no implica limitaciones, dependencia o pérdida de su autonomía.

ARTÍCULO 45. Balance: El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán el balance y el estado de excedentes cooperativos. El balance general consolidado se someterá a aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 46. Destinación de excedentes: Si al liquidar el ejercicio económico se produjere algún excedente, éste será aplicado de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%), como mínimo, para la Reserva de Protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Fondo de Educación, y un diez (10%) por ciento, como mínimo, para el Fondo de Solidaridad. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General de Delegados, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Destinándolo al crecimiento de sus reservas y fondos sociales.
3. Asignándolo para servicios comunes y de seguridad social.
4. Retornándolo a los asociados.
5. Dedicándolo a un fondo para la amortización de los aportes sociales.

PARÁGRAFO: No obstante, lo previsto en este artículo, en todo caso el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales, cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

ARTÍCULO 47. Otras reservas y fondos: La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General de Delegados, podrá crear reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 48. Regulación de aportes sociales: Ninguna persona natural podrá tener en aportes sociales de la Cooperativa más del diez por ciento (10%) del total, y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos. Los aportes de que trata el presente artículo no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, y serán inembargables.

ARTÍCULO 49. Destinación de fondos sociales: La Cooperativa invertirá el Fondo de Solidaridad y el de Educación de acuerdo con el reglamento que elabore el Consejo de Administración y con las disposiciones legales.

PARÁGRAFO: COEMPOPULAR podrá crear otros fondos sociales y mutuales no solo con los excedentes del resultado sino con el producto del ingreso anual para el bienestar de los asociados, y empleará dichos recursos de acuerdo con los respectivos reglamentos que elabore el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 50. Comité de Educación: COEMPOPULAR realizará permanentemente actividades que tiendan a la formación de sus asociados en los métodos y características del cooperativismo, así como la capacitación de los administradores en la gestión empresarial propia de la entidad. Las actividades de asistencia técnica, investigación y promoción del cooperativismo, se consideran parte de la educación cooperativa. Para tal efecto, COEMPOPULAR contará con un Comité de Educación cuya constitución e integración corresponderá reglamentar al Consejo de Administración, en cuanto a su número de miembros, periodo y funciones.

ARTÍCULO 51. Comités de Crédito, de Solidaridad y Evaluación de Cartera. Le corresponde al Consejo de Administración reglamentar el funcionamiento y la composición de cada uno de los comités que se definen así:

1. El Comité de Crédito tendrá a su cargo el estudio y la decisión de las solicitudes de crédito que presenten los asociados, de acuerdo con las normas del presente Estatuto y los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
2. El Comité de Solidaridad tendrá a su cargo el estudio y la decisión de las solicitudes de auxilios que eleven los asociados como consecuencia de una calamidad y que le serán resueltas de acuerdo con los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
3. El Comité de Evaluación de Cartera de Crédito podrá estar conformado por un directivo y funcionarios o asociados que tengan conocimientos técnicos sobre la materia, designados por el Consejo de Administración. Su nombramiento y cambios deberán constar en las actas respectivas, las cuales estarán a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria para cuando ésta lo requiera. El Consejo de Administración deberá reglamentar las funciones de este comité.

ARTÍCULO 52. Otros comités especiales: Podrán existir otros comités especiales que a juicio del Consejo sean necesarios, con el fin de atender actividades o labores específicas. El Consejo de Administración reglamentará cada uno de dichos comités y les asignará las funciones correspondientes.

CAPÍTULO VII DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 53. Devolución de aportes: La devolución de aportes por parte de COEMPOPULAR, a solicitud escrita del asociado, se podrá efectuar en los siguientes eventos, siempre y cuando el total de aportes de la entidad no se reduzca del mínimo reductible:

1. Cuando pierda la calidad de asociado.
2. Cuando el asociado se sobrepase del diez por ciento (10%), como persona natural, o del 49%, como persona jurídica, del total de los aportes de la entidad.
3. Cuando la Cooperativa amortice o readquiera aportes.
4. Cuando se liquide la entidad.

ARTÍCULO 54. Devolución por retiro voluntario: En caso de que al momento de la solicitud de retiro del asociado existan obligaciones a favor de COEMPOPULAR, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales con la cartera y/u otras operaciones activas de crédito.

De existir saldo insoluto a favor de la organización solidaria, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y la recuperación del mismo.

ARTÍCULO 55. Plazo para la devolución de aportes sociales: Aceptado el retiro voluntario o forzoso, o confirmada la exclusión o el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo hasta de ciento ochenta (180) días para proceder a la devolución de los aportes sociales.

ARTÍCULO 56. Retención y devolución de aportes: En caso de pérdida de la calidad de asociado de la Cooperativa, si éste se encuentra dentro de los límites del monto mínimo de aportes sociales pagados, así como de los límites establecidos en las normas sobre margen de solvencia, el Consejo de Administración se abstendrá de ordenar la devolución de los aportes sociales mientras la Cooperativa no recupere el margen requerido para su normal funcionamiento.

Si al cumplir la devolución de los aportes, la entidad presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante el mecanismo determinado por el Consejo de Administración o, en su defecto, por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

ARTÍCULO 57. Recuperación económica: Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas, previo concepto favorable de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO 58. Compensación de deudas: Las deudas que tenga el asociado con la Cooperativa, serán compensadas hasta la concurrencia del valor del aporte que posea en la misma, cuando quiera que pierda la calidad de asociado.

ARTÍCULO 59. Derechos y obligaciones de los herederos. Para los efectos legales y estatutarios, al fallecimiento del asociado, los herederos se subrogarán en sus derechos y obligaciones económicas, de conformidad con las normas del derecho común

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 60. Responsabilidad económica: COEMPOPULAR se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que, activa o pasivamente, efectúen el Gerente o el mandatario de COEMPOPULAR, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas, y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 61. Responsabilidad de la Dirección y salvamento de voto: Los integrantes del Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa serán personalmente responsables por violación de las disposiciones legales vigentes, del Estatuto o de los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad cuando exista la prueba de no haber participado en la reunión respectiva o de haber salvado expresamente su voto.

Por su parte, los titulares de los órganos de vigilancia y fiscalización de la Cooperativa, así como los liquidadores, responderán por los actos u omisiones que impliquen incumplimiento de las normas legales y estatutarias.

El Gerente responde personalmente y de manera adicional por obligaciones que contraiga a nombre de COEMPOPULAR excediendo los límites de sus atribuciones.

ARTÍCULO 62. Responsabilidad de los asociados: Los asociados responden ante los acreedores de COEMPOPULAR hasta el límite del monto de sus aportes sociales pagados o de los que estén obligados a pagar. Tal responsabilidad comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado.

CAPÍTULO IX LA ADMINISTRACIÓN DE COEMPOPULAR

ARTÍCULO 63. Órganos de administración: La administración de COEMPOPULAR estará a cargo de:

1. La Asamblea General de Delegados.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

La Asamblea General de Delegados y el Consejo de Administración podrán crear los comités que consideren necesarios, de acuerdo con el Estatuto y la legislación cooperativa, de-terminando su constitución e integración.

ARTÍCULO 64. Deberes de los administradores: Entiéndase por administradores los descritos en el artículo 63.

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función, los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o la Asamblea General de Delegados.
8. Los administradores, el Revisor Fiscal y los empleados de COEMPOPULAR deben obrar dentro del marco de la ley y observando el principio de la buena fe.
9. Los administradores están en la obligación de conocer a profundidad los temas que son puestos a su consideración, de debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia correspondiente.

ARTÍCULO 65. Prohibiciones a los administradores: Sin perjuicio de lo consagrado en el presente Estatuto, los administradores se abstendrán de incurrir, entre otras, en las siguientes conductas:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
2. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, compromisos o hechos en contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
3. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
4. No llevar la contabilidad de la Cooperativa según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
5. Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
6. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
7. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que, de acuerdo con la ley, son de su competencia.

8. Recibir porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que afecten a la entidad solidaria que representan, al objeto social de la organización o a los propios asociados

ARTÍCULO 66. Conflictos de intereses: Dentro del giro normal de los negocios de COEMPOPULAR, los administradores, el representante legal, el revisor fiscal y en general todo empleado con acceso a información privilegiada, tienen el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que dé lugar a conflictos de intereses.

ARTÍCULO 67. Asamblea General de Delegados: La Asamblea General de Delegados es el máximo órgano de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General de Delegados la constituye la reunión de los delegados hábiles elegidos por los asociados.

ARTÍCULO 68. Número de delegados: Conforme a la legislación cooperativa vigente y en razón del número de asociados, y de que estos están domiciliados en diferentes municipios del territorio nacional, la Asamblea General de asociados se sustituye por la de delegados, y el número de estos se determinará teniendo en cuenta que el mínimo no sea inferior a veinte (20), ni el máximo superior a doscientos (200).

El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento, el número de delegados por cada una de las zonas electorales, y las demás normas relacionadas con este proceso, para lo cual garantizará la adecuada información, la representación de cada una de las zonas electorales y la participación de los asociados.

Los delegados serán elegidos por los asociados para períodos de tres (3) años, entendido el periodo transcurrido entre tres Asambleas Ordinarias, y mantendrán su condición hasta cuando se elijan y acrediten sus remplazos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El periodo de los delegados elegidos el 16 de enero de 2013 se entenderá ampliado al establecido en la presente reforma.

ARTÍCULO 69. Requisitos para ser delegado:

1. Ser asociado hábil.
2. Acreditar, al momento de la elección, educación cooperativa con una intensidad por lo menos mayor a cuarenta (40) horas.
3. Adicionalmente comprometerse a realizar, dentro del año siguiente a su elección, cuarenta (40) horas de formación, de acuerdo con los programas curriculares de formación que la Cooperativa diseñe sobre la formación para dirigentes.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente por COEMPOPULAR durante los últimos dos (2) años.
5. No haber sido condenado penalmente por delito doloso durante los últimos cinco (5) años.
6. No ser miembro activo de ningún cuerpo colegiado o funcionario de otra organización solidaria vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, salvo en lo referente a los organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.
7. Estar al día en la Cooperativa por todo concepto.

ARTÍCULO 70. Habilidad e inhabilidad: Son asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones para con la Cooperativa al momento de la convocatoria y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará y certificará la lista de asociados hábiles e inhábiles, y la relación de estos últimos se publicará en la sede principal de la Cooperativa por lo menos durante cinco (5) días previos a la iniciación del proceso para la elección de los delegados, con el objeto de que haya un conocimiento general de los afectados.

PARÁGRAFO: Los menores de edad no podrán elegir ni ser elegidos, y son inhábiles para efectos de cualquier elección o para el nombramiento a cargo alguno.

ARTÍCULO 71. Clases de Asamblea General de Delegados: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias se podrán reunir en cualquier época del año, incluso dentro de los tres (3) primeros meses, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la realización de la siguiente reunión de Asamblea General Ordinaria, y sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que estrictamente se deriven de ellos.

ARTÍCULO 72. Convocatoria: La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria deberá hacerla el Consejo de Administración, con antelación no menor de diez (10) días hábiles, indicando fecha, lugar, hora y orden del día, y la dará a conocer de todos los delegados mediante comunicación escrita, fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados y por otros medios que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen adecuados.

ARTÍCULO 73. Competencia para convocar la Asamblea General de Delegados: Por regla general, la convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración.

Por petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de asociados hábiles, se podrá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria; a dicha solicitud se le dará curso en sesión especial del Consejo para ese fin específico, con la asistencia de dichos estamentos. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General ordinaria dentro del término legal, o extraordinaria después de diez (10) días hábiles de haberla solicitado la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de asociados hábiles, la Asamblea podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia. Si ésta no hiciere la convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al plazo establecido anteriormente, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el Revisor Fiscal o por un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.

La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá convocar de oficio o a petición de parte a Asamblea General de Delegados, siempre y cuando se den las circunstancias establecidas por la ley.

ARTÍCULO 74. Normas para la Asamblea General de Delegados: En las reuniones de la Asamblea General se tendrán en cuenta las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. La instalación y dirección inicial de la Asamblea estará a cargo del presidente y vicepresidente del Consejo de Administración, o de cualquiera de sus miembros, mientras aquella elige sus propios dignatarios, cuya elección será mediante libre postulación de los asistentes y en votación libre, abierta o cerrada a juicio de la presidencia. Podrá actuar como secretario el mismo del Consejo de Administración.
2. Las reuniones se efectuarán en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, bajo la dirección de un presidente y un vicepresidente elegidos de su seno por la asamblea.
3. El quórum para deliberar y decidir válidamente, lo constituye la mitad de los delegados convocados.
4. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los delegados asistentes, siempre y cuando se mantenga el nuevo quórum.
5. Las decisiones se tomarán, por regla general, mediante mayoría absoluta de los delegados presentes en la asamblea. La reforma de los Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación tendrán que contar, como mínimo, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados presentes.
6. Cada delegado tendrá derecho solamente a un (1) voto, y no podrá delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
7. Las propuestas sobre asuntos de carácter económico o financiero presentadas por los delegados en la Asamblea General, que no correspondan a los asuntos que de manera expresa incluya la convocatoria, deberán ser suficientemente motivadas y sustentadas. Si la asamblea les diere su aprobación, serán trasladadas al Consejo de Administración en calidad de recomendaciones para que este órgano ordene los estudios correspondientes y, con base en los mismos, adopte las decisiones respectivas.
8. De todo lo ocurrido en la reunión se levantará un acta firmada por el secretario y el presidente de la asamblea, en la cual deberá dejarse constancia de lugar, fecha y hora; de la forma en que fue hecha la convocatoria; del órgano o persona que convocó; del número de asistentes; de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura, y las demás circunstancias que permitan dejar una información clara y completa sobre el desarrollo de la asamblea.
9. El estudio y la revisión y aprobación del acta a que se refiere el literal anterior, estará a cargo de dos (2) delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio del presidente y del secretario, la firmarán de conformidad y en representación de la asamblea.
10. Para efectos del conocimiento, la inscripción y el registro de los integrantes de los órganos de administración y vigilancia elegidos, se enviará al organismo gubernamental encargado de la inspección y vigilancia de las cooperativas una copia o ex-tracto de la correspondiente acta de la Asamblea General, dentro de los diez (10) días siguientes a su realización, obligación que le corresponde al secretario de la Asamblea General.

ARTÍCULO 75. Examen de documentos e informes previos a la Asamblea General:

Los delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, los estados financieros y los informes que presenten a consideración de ellos.

ARTÍCULO 76. Funciones de la Asamblea General de Delegados:

1. Establecer las directrices y políticas generales de la Cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social.
2. Reformar los Estatutos.
3. Aprobar su propio reglamento.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia, del Revisor Fiscal y de los comités elegidos por la Asamblea General, así como los estados financieros, y pronunciarse sobre ellos.
5. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de cierre del ejercicio económico.
6. Fijar los aportes ordinarios y extraordinarios de capital o cuotas especiales representadas o no en aportes sociales.
7. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
8. Determinar la forma de aplicación de los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la ley y en los Estatutos.
9. Elegir y remover a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones.
10. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijar sus honorarios.
11. Conocer y decidir sobre la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones, y tomar las medidas del caso.
12. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones, y tomar las medidas del caso.
13. Aceptar la renuncia de los integrantes del Consejo de Administración.
14. Acordar la integración, fusión, incorporación y disolución.
15. Disolver y ordenar la liquidación de la entidad.
16. Determinar a quién se le entregarán los remanentes patrimoniales, en caso de liquidación.
17. Crear fondos sociales y mutuales, necesarios para el cumplimiento del objeto social.
18. Las demás que señalen las disposiciones legales y los Estatutos.

ARTÍCULO 77. Del Consejo de Administración: El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección y decisión administrativa, y está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de Delegados.

Estará integrado por nueve (9) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos. La elección de los miembros del Consejo de Administración se hará de tal manera que siempre existan, de los miembros principales, tres (3) para un período de tres (3) años, tres (3) para un período de dos (2) años y tres (3) para un periodo de un (1) año; los dos (2) miembros suplentes numéricos serán elegidos para un periodo de un (1) año.

ARTÍCULO 78. Instalación: El Consejo de Administración se instalará, por derecho propio, dentro de los quince (15) días siguientes a su elección y elegirá entre sus miembros principales, presidente, vicepresidente y secretario.

ARTÍCULO 79. Sesiones: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, de acuerdo con el calendario que para el efecto adopte en su reunión de instalación, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria la hará el presidente; sin embargo, en el respectivo reglamento se podrá prever que cinco (5) de sus miembros principales también pueden convocar. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente pueden solicitar que se convoque cuando lo consideren necesario.

ARTÍCULO 80. Funcionamiento: Para el funcionamiento del Consejo de Administración, este órgano adoptará su propio reglamento, en el que determinará entre otros aspectos los siguientes: la forma y términos para la convocatoria, la composición del quórum, el funcionamiento de las suplencias numéricas, el procedimiento para la toma de decisiones, la manera como se realizarán las votaciones, las funciones de los dignatarios, los requisitos mínimos para las actas, la integración, el funcionamiento y la designación de los comités permanentes o comisiones. En general, el reglamento contendrá todas aquellas disposiciones relativas a los procedimientos y a su funcionamiento.

No obstante, lo anterior, si solamente llegaren a asistir a las reuniones del Consejo de Administración cinco (5) de sus integrantes, las decisiones se deben tomar por unanimidad.

ARTÍCULO 81. Asistencia: Los miembros del Consejo de Administración que dejen de asistir a tres (3) sesiones durante un año calendario sin causa justificada, a juicio del mismo Consejo, serán considerados como dimitentes. De la misma manera serán calificados, cuando se les presente incompatibilidad para el ejercicio del cargo o cuando manifiesten por escrito su decisión de hacer dejación del mismo.

ARTÍCULO 82. De los suplentes: Los integrantes del Consejo de Administración que han sido elegidos como suplentes numéricos, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando hayan sido declarados dimitentes. En los dos últimos eventos ocuparán el cargo en propiedad.

ARTÍCULO 83. Requisitos para ser elegido miembro del Consejo de Administración:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa y delegado a la Asamblea General.
2. Tener antigüedad como asociado de por lo menos cinco (5) años.
3. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
4. Acreditar educación cooperativa mínima de sesenta (60) horas, excepto quienes hayan sido miembros del Consejo de Administración durante mínimo por dos (2) periodos estatutarios en cualquier tiempo.
5. Acreditar ante la Junta de Vigilancia, título a nivel técnico o profesional, de carrera cursada en instituto o universidad debidamente reconocida por el ICFES. Este requisito solo se puede suplir, siempre y cuando haya pertenecido durante dos (2) periodos como miembro de cuerpo colegiado de COEMPOPULAR, sea Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o comités.
6. Demostrar conocimientos o experiencia en asuntos administrativos y financieros.
7. Poseer excelente moralidad comercial.

8. No tener antecedentes penales.
9. No tener vinculación laboral con COEMPOPULAR.
10. Estar al día en obligaciones contraídas con COEMPOPULAR, bien como persona natural o en representación de la entidad cuyo nexo permitió su elección.
11. No estar incurso en materia de incompatibilidades e inhabilidades en alguna de las causales contempladas en la ley o demás normas complementarias vigentes.
12. No haber sido separado del cargo en periodos anteriores, si hubiere sido miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
13. No ser miembro activo de ningún cuerpo colegiado o funcionario de otra organización solidaria vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, salvo en lo referente a los organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

ARTÍCULO 84. Funciones del Consejo de Administración: Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento, elegir sus dignatarios y elaborar su plan de trabajo anual.
2. Fijar las políticas de la Cooperativa, al tenor de los Estatutos y de las decisiones de la Asamblea General.
3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General de Delegados.
4. Reglamentar los Estatutos y producir los reglamentos internos, de servicios y uso de fondos de la Cooperativa.
5. Decidir sobre admisión, exclusión de asociados y sobre suspensión y sanciones, en concordancia con los Estatutos y reglamentos.
6. Decidir sobre devolución de aportaciones y demás derechos o valores en los casos de retiro o exclusión.
7. Considerar en primera instancia los estados financieros del ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes para su presentación a la Asamblea General de Delegados.
8. Aprobar el presupuesto, la estructura operativa y la nómina de cargos y niveles de remuneración del personal administrativo.
9. Establecer normas y políticas de seguridad social para los directivos, funcionarios y trabajadores de la Cooperativa.
10. Exigir los montos de las fianzas de manejo y de los seguros para proteger a los empleados y los activos de la Cooperativa, de acuerdo con la ley.
11. Nombrar y remover al Gerente, su suplente o Subgerente y a los integrantes que le corresponda en los arbitramentos y crear los cargos que sean necesarios para el normal desempeño de la entidad.
12. Fijar la asignación o remuneración del Gerente.
13. Autorizar al Gerente en cada caso, para llevar a cabo operaciones que requieran la aprobación del Consejo de Administración.
14. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios y convenientes en el transcurso del ejercicio económico, y adiciones a las partidas totales de los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones.
15. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre estos.
16. Convocar a reuniones de Asamblea General ordinaria y extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea General de Delegados.
17. Designar las entidades en las cuales se manejen e inviertan los fondos de la Cooperativa.

18. Crear y reglamentar comités auxiliares y especiales y señalarles sus funciones.
19. Aprobar la celebración de acuerdos o convenios con otras entidades.
20. Resolver sobre afiliación a organismos de integración o sobre su retiro.
21. Fijar la política sobre reembolsos de gastos por sus actividades a los miembros del Consejo de Administración.
22. Crear y reglamentar las sucursales, agencias y filiales, según el caso.
23. Estudiar y proponer a la Asamblea General de Delegados las reformas a los Estatutos.
24. Revisar y fijar periódicamente tasas de interés activas, plazos y condiciones para créditos e inversiones de la Cooperativa.
25. Decidir sobre la constitución de compañías filiales y subsidiarias para el desarrollo de las actividades comprendidas en el objeto social.
26. Informar de sus labores, proyectos y programas a la Asamblea General de Delegados.
27. Expedir los reglamentos de los diferentes servicios a los asociados, así como de los plazos, cuantía de pago y gastos de administración que surjan de la prestación de los mismos.
28. Velar por el cumplimiento de la educación cooperativa a los asociados y las requeridas en estos Estatutos.
29. Realizar las demás funciones que no estén asignadas a otros organismos por la ley o los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en el Gerente, en comités permanentes o en comisiones especiales de carácter transitorio, nombrados por el mismo Consejo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es deber especial de los miembros del Consejo de Administración en el desempeño de sus cargos, guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información que obtengan de la Cooperativa, mientras la información no sea pública.

ARTÍCULO 85. Del Presidente del Consejo: El Presidente del Consejo de Administración presidirá las reuniones de la Asamblea General inicialmente y las del Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal será reemplazado en dicho cargo por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 86. Requisitos y funciones: Para ser elegido Presidente se requiere haber pertenecido al Consejo de Administración en calidad de principal por un término no inferior a dos (2) años en los últimos tres (3) años. Tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y reglamentos, y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General de Delegados y el Consejo de Administración.
2. Convocar a reuniones al Consejo de Administración.
3. Mantener las relaciones interinstitucionales a todos los niveles.
4. Apoyar las labores de los comités mediante la supervisión y coordinación de los mecanismos para su correcto funcionamiento.
5. Preparar los proyectos del orden del día para las reuniones del Consejo de Administración.
6. Firmar junto con el Secretario las actas, acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración.
7. Realizar las funciones compatibles con su cargo.
8. Las demás funciones que le correspondan por ley.

ARTÍCULO 87. Vicepresidente del Consejo: Tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta de éste.

ARTÍCULO 88. Deberes del Secretario del Consejo:

1. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran su intervención.
2. Llevar en forma clara, ordenada y al día los libros de actas de todas las sesiones de Asamblea General de Delegados, del Consejo de Administración y del Registro de Asociados.
3. Desempeñar las labores que le asigne el Consejo de Administración.
4. Ser Secretario de la Asamblea General si fuere ratificado por ella.

ARTÍCULO 89. Suspensión administrativa de los integrantes del Consejo de Administración: Como medida cautelar administrativa y con el propósito de preservar el funcionamiento eficaz de este órgano, así como para precaver que el directivo pueda interferir trámites disciplinarios adelantados en su contra, los consejeros podrán ser suspendidos en sus funciones por las siguientes causas:

1. Por no asistir, injustificadamente, a tres (3) sesiones continuas, o al cincuenta por ciento 50% del total de las reuniones efectuadas durante un (1) año.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en los presentes Estatutos y en la ley.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Por haberse proferido en su contra sentencia condenatoria por delito doloso.

PARÁGRAFO: La suspensión aludida es competencia del Consejo de Administración, que podrá decretarla por votación favorable de las dos terceras partes de los integrantes restantes, y se cumplirá de manera inmediata. La decisión adoptada por el Consejo de Administración podrá ser recurrida por el afectado mediante la interposición del recurso de reposición ante el mismo Consejo, quien la fallará en la primera reunión ordinaria subsiguiente.

ARTÍCULO 90. El Gerente: Es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor principal de las decisiones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los empleados de la Cooperativa. Será designado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente en cualquier tiempo por el mencionado órgano.

Podrá, a juicio del Consejo de Administración, tener uno o más suplentes que ejercerán sus funciones en sus faltas temporales o accidentales.

ARTÍCULO 91. Condiciones para el cargo de Gerente: Para poder ser designado Gerente de la Cooperativa, se requiere:

1. Que el candidato tenga experiencia en el desempeño de cargos directivos que impliquen manejo de fondos, bienes y personal.
2. Carecer de antecedentes penales por delito doloso, disciplinarios o de sanciones aplicadas por organismos de control del sector cooperativo o financiero o de su respectiva profesión.

3. Aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social, los servicios y las actividades de la Cooperativa.
4. Título profesional en ciencias administrativas, financieras, económicas o en derecho, y formación solidaria.
5. No haber incumplido contratos a la Cooperativa.
6. Demostrar capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza.

PARÁGRAFO: Con base en los parámetros indicados en el presente artículo, el Consejo de Administración debe elaborar el correspondiente perfil para el cargo, pudiendo establecer requisitos y exigencias adicionales.

ARTÍCULO 92. Ejercicio del cargo de Gerente: El Gerente entrará a ejercer el cargo, previo reconocimiento por el órgano competente, y una vez suscriba contrato laboral.

ARTÍCULO 93. Funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración.
2. Proponer las políticas administrativas de COEMPOPULAR y preparar los proyectos de presupuesto y de las reglamentaciones internas.
3. Preparar y presentar al Consejo de Administración anualmente, dentro de los últimos tres (3) meses del ejercicio económico, el plan general de desarrollo de la entidad.
4. Nombrar y remover a los funcionarios y fijarles la remuneración, de acuerdo con la planta personal y los presupuestos respectivos.
5. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, el de higiene y seguridad social, y aplicar las sanciones derivadas de los mismos.
6. Rendir por escrito al Consejo de Administración el informe sobre las actividades de la Cooperativa.
7. Preparar el informe de gestión anual que conjuntamente el Consejo de Administración y la Gerencia deben presentar a la Asamblea General de Delegados.
8. Ordenar los gastos, según el presupuesto, y los extraordinarios, de acuerdo con las facultades concedidas.
9. Celebrar las operaciones, contratos, convenios y negocios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Cooperativa.
10. Firmar los balances y demás estados financieros que deben ser sometidos a consideración del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Delegados y los documentos e informes que deban ser presentados a los organismos gubernamentales de regulación, inspección y vigilancia.
11. Responder por el correcto y oportuno envío de los documentos exigidos por los organismos gubernamentales de regulación, inspección y vigilancia, así como de los que se deriven en cumplimiento de la celebración de contratos o convenios con otras entidades o personas.
12. Procurar que todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés.
13. Responder por la ejecución de todos los programas y actividades de la institución, incluyendo los relacionados con los servicios y la educación cooperativa.
14. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado, la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
15. Todas las demás funciones que le corresponden como Gerente y representante legal de la Cooperativa y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente que hacen relación con la ejecución de las actividades de la entidad, serán desempeñadas por aquél directamente o mediante delegación en los demás empleados de la Cooperativa.

CAPÍTULO X VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 94. Órganos de inspección y vigilancia: Sin perjuicio de la vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización y control interno con un Revisor Fiscal y una Junta de Vigilancia, para efectos del Balance Social.

ARTÍCULO 95. Junta de Vigilancia: La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, responsable ante la Asamblea General de Delegados de vigilar el efectivo funcionamiento de la Cooperativa.

La Junta de Vigilancia estará integrada por Dos (2) miembros principales, asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, quienes tendrán dos (2) suplentes personales elegidos para períodos de un año (1).

La Junta de Vigilancia, una vez posesionada, mantendrá su condición hasta cuando se elija y acredite su remplazo.

Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requieren las mismas condiciones exigidas para ser miembro del Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia podrá asistir a reuniones de cualquier organismo administrativo de la Cooperativa, con voz, pero sin voto.

La responsabilidad de sus actuaciones u omisiones se ajustará a lo dispuesto en las normas vigentes, en el entendido de que los miembros del órgano de control social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los Estatutos; sus funciones deben desarrollarse con carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

Los miembros de los órganos de administración están en la obligación de prestar toda la colaboración y suministrar la información requerida en los procesos que adelanten los integrantes de los órganos de control social o el órgano designado para ello.

Los miembros de la Junta de Vigilancia están en la obligación de conocer a profundidad los temas que son puestos a su consideración, de debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia correspondiente en el acta respectiva.

ARTÍCULO 96. Sesiones: La Junta de Vigilancia se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria, y extraordinaria cuando su Presidente lo estime necesario. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría absoluta de votos, pero cuando la sesión estuviere conformada por sólo dos (2) de sus integrantes, las decisiones serán tomadas por unanimidad.

ARTÍCULO 97. Suspensión administrativa de integrantes de la Junta de Vigilancia: Le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre causales de suspensión administrativa establecidas en el presente Estatuto –artículo 89– para los integrantes del Consejo de Administración; tal declaración corresponderá a la Junta de Vigilancia en

primera instancia y a la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones en segunda, pero el suspendido no podrá actuar hasta que se decida el recurso.

ARTÍCULO 98. Funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Ejercer las funciones legales y estatutarias propias de su naturaleza.
2. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones a su interior, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
3. Velar por que los actos de los órganos de la administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios universales del cooperativismo.
4. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes y en los Estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales.
5. Informar a los órganos de la administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
6. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
7. Revisar, periódicamente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

8. Hacer seguimiento permanente a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención a las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.
9. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
10. Servir de órgano investigativo de las faltas en que incurran los asociados y dar traslado de ellas al órgano encargado de decidir sobre la queja cuando haya mérito para solicitar sanción o, en su defecto, archivar la actuación, pudiendo en este último caso hacer al acusado simple llamada de atención en privado.
11. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los Estatutos y los reglamentos.
12. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello, y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
13. Velar para que se mantenga la identidad cooperativa, que se difundan los elementos que la conforman, y que en todos los actos, decisiones y relaciones se respete y se defienda.
14. Fortalecer el sentido de pertenencia y de identidad, y un ambiente de excelentes relaciones humanas y solidarias basadas en procesos continuos de educación, información y comunicación.
15. Verificar que las actividades o programas que cumple regularmente la Cooperativa y los servicios que ofrece, correspondan al objeto social definido en los Estatutos y respondan a necesidades reales de los asociados.
16. Comprobar que los candidatos a integrar el Consejo de Administración y los órganos de vigilancia y fiscalización cumplen con los requisitos exigidos.
17. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles, para elegir delegados a la Asamblea General de Delegados, y establecer que estos no tengan inhabilidad para participar en la Asamblea.
18. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General de Delegados.
19. Convocar a la Asamblea General de Delegados en los casos establecidos en los presentes Estatutos y de acuerdo con el procedimiento indicado.
20. Las demás que le asignen las disposiciones legales y los Estatutos de la Cooperativa, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de auditoría interna o de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta de Vigilancia procurará ejercer sus funciones en coordinación con el Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de la Junta de Vigilancia cuando lo considere conveniente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es deber especial de los miembros de la Junta de Vigilancia en el desempeño de sus cargos, guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información que obtengan de la Cooperativa, mientras la información no sea pública.

ARTÍCULO 99. Revisor Fiscal: La Cooperativa, para la fiscalización general y la revisión contable, económica y financiera, tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General de Delegados para períodos de dos (2) años, los que podrán ser reelegidos o removidos libremente por la misma. Las personas que sean elegidas para la Revisoría Fiscal deben ser Contadores Públicos con Tarjeta Profesional vigente, tener experiencia y conocimiento sobre cooperativas y no ser asociados de la Cooperativa. Su remuneración será fijada por la Asamblea General de Delegados. La Revisoría Fiscal también puede estar a cargo de un organismo cooperativo autorizado para prestar estos servicios, o de Firma de Contadores bajo la responsabilidad de un Contador Público.

PARÁGRAFO PRIMERO: El suplente del Revisor Fiscal lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Revisor Fiscal empezará a desempeñar sus funciones una vez posesionado o registrado ante el órgano competente. Mientras este hecho no ocurra, continuará actuando el anteriormente elegido.

ARTÍCULO 100. Funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones legales, los Estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General de Delegados o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Delegados, al Consejo de Administración, al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en la Cooperativa, sin perjuicio de presentar para cada trimestre calendario un informe general sobre sus funciones y sobre el funcionamiento de la Cooperativa.
3. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad y se conserven adecuadamente los archivos, comprobantes de cuentas y demás documentos.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la institución.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos, cada vez que lo estime conveniente, y velar para que todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia establecen las disposiciones legales vigentes.
7. Dictaminar sobre los estados financieros que deben rendirse a la Asamblea General de Delegados y al Consejo de Administración y avalar los documentos e informes requeridos por los organismos gubernamentales que ejercen la inspección, la regulación y la vigilancia.
8. Colaborar con los organismos gubernamentales o internos que ejercen la inspección, la regulación y la vigilancia de la Cooperativa, y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
9. Convocar a Asamblea General, en los casos previstos en los presentes Estatutos.
10. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz, si es invitado por éste.
11. Cumplir con las demás funciones que le señalen las normas legales, los presentes Estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal, por invitación, podrá asistir a reuniones del Consejo de Administración y rendir el informe a que haya lugar. Igualmente, cuando es invitado a reuniones de cualquier organismo administrativo o de control de la Cooperativa.

CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE APELACIONES

ARTÍCULO 101. Comisión Disciplinaria y de Apelaciones: Estará integrada por tres (3) asociados hábiles elegidos por la Asamblea General de Delegados para períodos de dos (2) años, con sus respectivos suplentes personales. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, pero cuando la sesión estuviere conformada por sólo dos (2) de sus integrantes, las decisiones serán tomadas por unanimidad.

Una vez posesionada la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones, mantendrá su condición hasta tanto se elija y acredite su reemplazo.

Cualquiera que sea el periodo para el que un integrante de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones fuere elegido, éste podrá ser revocado por la Asamblea General de Delegados. Para ser integrante de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones se requieren las mismas condiciones exigidas para ser delegado a la Asamblea General de Delegados, y estarán sometidos a las mismas inhabilidades e incompatibilidades, así como a los mismos procedimientos de remoción y sanción que los miembros del Consejo de Administración.

La Comisión Disciplinaria y de Apelaciones sesionará ordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 102: Competencia de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones: La Comisión Disciplinaria y de Apelaciones cumplirá las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación y de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración dentro de sus funciones disciplinarias, así como también de aquellas otras que le atribuyan los presentes Estatutos.
3. Practicar de oficio, o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Investigar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios adelantados contra los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
5. En general, todas aquellas que le asignen los Estatutos o la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará lo concerniente al procedimiento que debe aplicar la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones en sus actuaciones.

ARTÍCULO 103. Suspensión administrativa de integrantes de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones: Le serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones sobre causas de suspensión administrativa establecidas en los presentes Estatutos – artículo 89– para los integrantes del Consejo de Administración.

CAPÍTULO XII INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 104. Incompatibilidades generales: Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones y el Revisor Fiscal, no podrán ser cónyuges entre sí, ni compañeros permanentes ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

No podrán tener ningún vínculo contractual con la Cooperativa, directa o indirectamente, quienes sean cónyuge, compañero (a) permanente o estén ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones, los Comités, el Revisor Fiscal, empleados de nivel directivo, ejecutivo, asesor, de coordinación, conforme a los reglamentos que definen la estructura organizacional de la Cooperativa.

Tampoco podrán tener ningún vínculo contractual de carácter civil o mercantil con la Cooperativa, de manera directa o indirecta, los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones, de los Comités y empleados de nivel directivo, ejecutivo, asesor y de coordinación, conforme a los reglamentos que definen las estructuras organizacionales de la Cooperativa, salvo para los inherentes a su calidad de asociados.

ARTÍCULO 105. Restricción del voto: Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos en los cuales tengan interés.

ARTÍCULO 106. Incompatibilidad de designación: Los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, no podrán ocupar cargos ni ser funcionarios de otras entidades que presten los mismos servicios o similares de la Cooperativa, excepto las empresas, organizaciones o entidades controladas, subordinadas y/o vinculadas a COEMPOPULAR o donde tenga participación.

Los integrantes de la Junta de Vigilancia y de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones no podrán ser simultáneamente integrantes del Consejo de Administración, Comités de Dirección, ni de sus comités asesores, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

ARTÍCULO 107. Restricción laboral: Si un asociado y a la vez empleado de la Cooperativa accede a un órgano de dirección de COEMPOPULAR, deberá renunciar al cargo laboral, excepto cuando se trate de empresas integradas a ella.

De la misma forma, ningún integrante, principal o suplente del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y demás comités podrá desempeñar un cargo administrativo en COEMPOPULAR, así sea temporal o esporádicamente, mientras esté actuando como tal, y dentro del año siguiente a la dejación de dicho cargo.

ARTÍCULO 108. Incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones adicionales: El Consejo de Administración podrá contemplar incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones diferentes a las establecidas en la ley y el Estatuto, con el fin de mantener la integridad ética en las relaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 109. Ámbito de aplicación: El régimen previsto en este capítulo se extiende a los delegados, y a la Comisión Disciplinaria y de Apelación.

CAPÍTULO XIII CONTRATACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 110. Régimen legal: Los actos, contratos o negocios jurídicos, en general, que celebre COEMPOPULAR, deben someterse a los requisitos de forma y de fondo establecidos en las leyes vigentes y en el reglamento que dicte el Consejo de Administración de la Cooperativa.

CAPÍTULO XIV SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 111. La conciliación: Las diferencias que surjan entre COEMPOPULAR y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la Cooperativa, siempre que versen sobre derechos transigibles y no correspondan al sistema disciplinario, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

ARTÍCULO 112. De los efectos de la conciliación: Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los organismos competentes, y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley, o acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XV INTEGRACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACION, INCORPORACIÓN Y DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 113. De la integración: Para lograr un mejor cumplimiento de los fines económicos o sociales de COEMPOPULAR, desarrollar actividades de apoyo o complemento social y fortalecer la integración de la Cooperativa, ésta, por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos, entidades de economía social y crear directamente, o con el concurso de otros, instituciones auxiliares del cooperativismo.

ARTÍCULO 114. De la fusión: COEMPOPULAR, por determinación de su Asamblea General de Delegados, podrá disolverse, sin liquidarse, para fusionarse con otro u otros organismos cooperativos que tengan un objeto social común o complementario, adoptando en conjunto una denominación diferente y constituyendo un nuevo ente, que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 115. De la incorporación a otros organismos cooperativos: COEMPOPULAR, por decisión de la Asamblea General de Delegados, podrá disolverse, sin liquidarse, para incorporarse con otro organismo cooperativo de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la absorbente, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COEMPOPULAR.

ARTÍCULO 116. De la incorporación de otros organismos cooperativos: COEMPOPULAR, por decisión de la Asamblea General de Delegados, podrá aceptar la incorporación de otro u otros organismos cooperativos de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la institución o instituciones incorporadas, conservando su denominación.

ARTÍCULO 117. De la transformación: COEMPOPULAR podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica solidaria con el voto favorable de por lo menos dos tercios (2/3) de los asistentes a la Asamblea General de Delegados, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 118. De la disolución: COEMPOPULAR podrá disolverse para liquidarse, por acuerdo voluntario de la Asamblea General de Delegados, adoptado de conformidad con las normas legales vigentes y el presente Estatuto. Igualmente deberá disolverse para liquidarse por las causales previstas en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 119. Efectos de la liquidación: Decretada la disolución por la Asamblea General de Delegados, se procederá a la liquidación ajustada según la legislación vigente, y si llegare a quedar algún remanente, éste será transferido a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado, o al organismo de segundo grado más antiguo que se encuentre activo y que desarrolle labores de educación cooperativa, según lo determine la Asamblea General de Delegados al momento de hacer la adjudicación.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 120. Alcance del término días: Cuando en los presentes Estatutos se hable de días, para todos los efectos a que haya lugar, tal término debe entenderse como días hábiles.

ARTÍCULO 121. Del periodo anual: Para lo relacionado con la elección de órganos de la administración, la vigilancia y la fiscalización, debe entenderse por periodo anual el tiempo transcurrido entre dos asambleas generales ordinarias, de manera independiente de las fechas de celebración de las mismas; por tanto, no puede aplicarse el año calendario de doce (12) meses.

ARTÍCULO 122. Impugnación de los actos de la Asamblea y del Consejo de Administración: Compete a la justicia ordinaria el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración, cuando no se ajusten a la legislación vigente o al Estatuto, o cuando

excedan los límites del Acuerdo Cooperativo. El procedimiento será el señalado por las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 123. Reglamentación del Estatuto: Con el propósito de asegurar el correcto funcionamiento interno de COEMPOPULAR, la adecuada prestación de los servicios y facilitar la aplicación del presente Estatuto, el Consejo de Administración procederá a su reglamentación.

ARTÍCULO 124. Interpretación del Estatuto y de los reglamentos: Las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del presente Estatuto o de los reglamentos, serán resueltos mediante conceptos de obligatoria aceptación, emitidos por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 125. Reformas estatutarias: Sólo podrán hacerse en Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, mediante voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes. Las reformas al Estatuto que proyecte el Consejo de Administración se informarán a los delegados, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General de Delegados en la que deben considerarse. Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, éstas deben ser enviadas al Consejo de Administración con antelación al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea General de Delegados, para que sean estudiadas por el Consejo de Administración y presentadas por su conducto a la Asamblea General de Delegados con el respectivo concepto.

La Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces hará el correspondiente control de legalidad.

ARTÍCULO 126. Normas supletorias: Cuando la ley, decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos universalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos de COEMPOPULAR no contemplen la forma de proceder o de regular un determinado asunto o actividad, se recurrirá a las disposiciones legales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza le sean aplicables.

ARTÍCULO 127. Vigencia: El presente Estatuto, una vez aprobado en su integridad por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, sin más requisitos que su aprobación por las dos terceras (2/3) partes de los asambleístas, entrará en plena vigencia y su aplicación será inmediata.

El presente Estatuto contiene la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Delegados realizada en la ciudad de Villavicencio – Meta el día 04 de marzo del año 2017.



ALFONSO CUENCA RAMÍREZ
PRESIDENTE ASAMBLEA GENERAL



FABIO CIRO LOZANO RODRÍGUEZ
SECRETARIO ASAMBLEA GENERAL